

PEDIDO ABIERTO NO. DAS-TEC-009/18

PEDIDO ABIERTO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO QUE CON FUNDAMENTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SU REGLAMENTO Y LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, EN ADELANTE "LAS POBALINES", CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, EN LO SUCESIVO "EL INEA", REPRESENTADO POR EL MTRO. LUIS EDUARDO RAMÍREZ HOLGUÍN, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LA LIC. MIREYA RODRÍGUEZ NAVARRO, DIRECTORA DE ACREDITACIÓN Y SISTEMAS Y ADMINISTRADORA DEL PEDIDO ABIERTO, Y POR EL LIC. ÓSCAR ULISES CONTRERAS LUNA, SUBDIRECTOR TÉCNICO Y SUPERVISOR DEL PEDIDO ABIERTO; POR OTRA PARTE SERVICIOS DE INTEGRACIÓN Y GARANTÍAS, S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **Eliminado 1** EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, ASÍ MISMO, LA MORAL TECNOPROGRAMACIÓN HUMANA ESPECIALIZADA EN SISTEMAS OPERATIVOS, S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR EL **Eliminado 1** EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y LA EMPRESA SESITI, S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR EL **Eliminado 1** EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

Motivación:
Datos Personales
Eliminados 1 y 2:
Nombre y firma de
Representante Legal
Fundamento:
Art.113 Frac. 1 de la
LFTAIIP y el Art. 116
Párrafo 1 de la
LGTAIIP.
En virtud de tratarse
de información que
contiene nombre y
firma del
Representante Legal.

Antecedentes

- I. Con fecha 15 de junio de 2018, la Secretaría de Gobernación, formalizo el contrato abierto número CISEN/032/18, para el Servicio de Mantenimiento y Conservación a Bienes Informáticos (Mantenimiento Preventivo y Correctivo), derivado del fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-004I00001-E74-2018, a favor de "EL PROVEEDOR".
- II. Mediante oficio DAS/820/2018 de fecha 06 de julio de 2018, la Titular de la Dirección de Acreditación y Sistemas, presento al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, la propuesta de contratación de servicio, a efecto de que se dictaminara la procedencia de no celebrar Licitación Pública y contratar mediante el procedimiento de Adjudicación Directa el "Servicio de mantenimiento a bienes de TIC en Plazas Comunitarias a nivel nacional, Delegación Ciudad de México y Oficinas Centrales del INEA 2018".
- III. En Sesión Extraordinaria número 06/18 de fecha 27 de julio del 2018, se presentó la documentación del caso que refleja la justificación y fundamentación legal para que el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios dictaminara la procedencia de no celebrar Licitación Pública por tratarse de una causa de excepción prevista en los artículos 22 fracción II, 25, 26 fracción III, 40, 41 fracción III y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y artículos 30,71,72 fracción III y 85 de su Reglamento y contratar mediante el procedimiento de adjudicación directa el "Servicio de mantenimiento a bienes de TIC en Plazas Comunitarias a nivel nacional, Delegación Ciudad de México y Oficinas Centrales del INEA 2018", adhiriéndose al contrato abierto que resulto ganador en el fallo del procedimiento de la Licitación Pública Nacional Mixta numero LA-004I00001-E74-2018 convocada por la Secretaría de Gobernación y presentada por "EL PROVEEDOR".
- IV. Por Acuerdo tomado en dicha Sesión Extraordinaria número 06/18 de fecha 27 de julio del 2018, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios por unanimidad dictaminó la procedencia de no celebrar Licitación Pública por tratarse de una causa de excepción prevista en los artículos 22 fracción II, 25, 26 fracción III, 40, 41 fracción III y artículos 30, 71, 72 fracción III y 85 de su Reglamento, para el "Servicio de mantenimiento a bienes de TIC en Plazas Comunitarias a nivel nacional, Delegación Ciudad de México y Oficinas Centrales del INEA 2018", con las empresas Servicios de Integración y Garantías S.A. de C.V., Tecnoprogramación Humana Especializada en Sistemas Operativos, S.A. de C.V. y SESITI, S.A. de C.V. durante el periodo del 01 de agosto al 30 de noviembre de 2018, por un

Eliminado 2

Eliminado 2

Eliminado 2

monto mínimo de \$4,400,000.00 (cuatro millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado y un monto máximo de \$11,000,000.00 (once millones de pesos 00/100 M.N.) que incluye el Impuesto al Valor Agregado; habiéndose notificado a "EL PROVEEDOR".

Motivación:
Datos Personales
Eliminado 2:
Firma del representante legal
Fundamento: Art. 113 Frac. 1 de la LFTAI y el Art. 116 Párrafo 1 de la LGTAIP.
En virtud de tratarse de información que contiene firma del Representante Legal.

- V. Para cubrir las erogaciones derivadas del presente pedido abierto se cuenta con disponibilidad de recursos, mediante la autorización de suficiencia presupuestaria número DAS/029/18, emitida por la Dirección de Prospectiva y Evaluación, a través de la Subdirección de Planeación, Programación y Presupuesto, en la partida 35301 (Mantenimiento y conservación de bienes informáticos), del Presupuesto de Egresos autorizado a "EL INEA". Asimismo se cuenta con Requisición de Bienes y Servicios número DAS/TEC/-005/18 de fecha 05 de julio de 2018.
- VI. Se cuenta con el convenio de proposición conjunta de fecha 01 de agosto de 2018, celebrado entre los proveedores: Servicio de Integración y Garantías S.A. de C.V. Representada por el C. Jorge Antonio Quintero Foyo; Tecnoprogramación Humana especializada en Sistemas Operativos S.A. de C.V. representada por el C. Luis Uriel Lucia Recoder y SESITI S.A. de C.V. representada por el C. Marco Alberto Rivas Saavedra, mediante el cual y de conformidad con lo estipulado en el artículo 34 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 44 de su Reglamento, designan como representante en común al primero de los mencionados, quedando obligados en forma conjunta y solidaria entre si y ante "EL INEA", para responder por cualquier responsabilidad derivada del pedido abierto que se firme, derivado de la Adjudicación Directa; convenio que forma parte integral del pedido abierto.
- VII. A través del escrito de fecha 5 de julio de 20178, la Directora de Acreditación y Sistemas, justifica la contratación del pedido abierto.

Declaraciones

"EL INEA" declara por conducto de su apoderado legal que:

- I. Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 1981, el cual se reformó por Decreto publicado en el mismo Diario el 23 de agosto de 2012, y con Registro Federal de Contribuyentes número INE-810901-CP4.
- II. De conformidad al artículo 2 del Decreto de fecha 23 de agosto de 2012, tiene por objeto promover y realizar acciones para organizar e impartir la educación para adultos, a través de la prestación de los servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, la formación para el trabajo y las demás que determinen las disposiciones jurídicas y los programas aplicables, apoyándose en la participación y la solidaridad social.
- III. En los términos señalados en la fracción VII del artículo 22 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Director General de este organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal tiene, entre otras facultades, la de otorgar poderes a nombre de "EL INEA", así como nombrar representantes.
- IV. El Mtro. Luis Eduardo Ramírez Holguín, apoderado legal, cuenta con las facultades necesarias para formalizar el presente pedido abierto, lo cual se acredita con el testimonio del Poder General, número 67,257 de fecha 24 de febrero de 2016, otorgado ante la fe del Notario Público número 11 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, Lic. Carlos Alejandro Durán Loera, que le confiere entre otras facultades, poderes generales para actos de administración, mismos que no le han sido modificadas ni disminuidas a la presente fecha.
- V. Para los efectos del presente pedido abierto, señala como su domicilio legal el ubicado en la Calle Francisco Márquez número 160, Colonia Condesa, Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México.

Eliminado 2

Eliminado 2

“EL PROVEEDOR” Servicios de Integración y Garantías, S.A. de C.V. declara por conducto de su Representante Legal, que:

Motivación:
Datos Personales
Eliminado 2:
Firma del
representante legal
Fundamento: Art.
113 Frac. 1 de la
LFTAIP y el Art.
116 Párrafo 1 de la
LGTAIIP.
En virtud de
tratarse de
información que
contiene firma del
Representante
Legal.

- I. Con la Escritura Pública número 2,960 de fecha 22 de febrero del año 2000, otorgada ante la fe del Lic. Humberto Hassey Perezcano, Titular de la Notaría Pública número 185 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, quedo legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas y con Registro Federal de Contribuyentes SIG000222UT5.
- II. Cuenta con las facultades suficientes para contratar y obligarse a nombre de su representada, como se acredita con la Escritura Pública número 5,466 de fecha 06 de junio del año 2017, otorgada ante la fe del Lic. Humberto Hassey Perezcano, Titular de la Notaría Pública número 185 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, mismas que no le han sido modificadas ni disminuidas a la presente fecha.
- III. Tiene por objeto social, la compra, venta, importación, exportación, consignación, comercialización, distribución, promoción, en general la adquisición y enajenación por cualquier título por cuenta propia o ajena de todo tipo de bienes, artículos y productos, tanto nacionales como extranjeros, destinados para la oficina, el comercio, la industria, la casa, el mar o el campo, así como la concesión del uso o goce temporal de los mismos, entre otros.
- IV. Conoce plenamente el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, declarando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de los supuestos que señalan los artículos 50 y 60 de este ordenamiento.
- V. Cuenta con la experiencia, capacidad jurídica, material y económica, así como con la organización y los elementos técnicos y humanos necesarios para cumplir con las obligaciones derivadas de este pedido abierto.
- VI. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que “EL INEA” no es su único cliente.
- VII. Para los efectos del presente pedido abierto, señala como su domicilio fiscal el ubicado en: Avenida Álvaro Obregón, número 188, Colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, Código Postal 06700.

“EL PROVEEDOR” Tecnoprogramación Humana Especializada en Sistemas Operativos S.A. de C.V. declara por conducto de su Representante Legal, que:

- I. Con la Escritura Pública número 5,995 de fecha 23 de diciembre del año 1986, otorgada ante la fe del Lic. Mario Alberto Maya Shuster, Titular de la Notaría Pública número 13 de Toluca, Estado de México, quedo legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas y con Registro Federal de Contribuyentes THE8701087R8.
- II. Cuenta con las facultades suficientes para contratar y obligarse a nombre de su representada, como se acredita con la Escritura Pública número 24,828 de fecha 24 de mayo del año 1995, otorgada ante la fe del Lic. Antonio Velarde Violante, Titular de la Notaría Pública número 164 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, mismas que no le han sido modificadas ni disminuidas a la presente fecha.
- III. Tiene por objeto social, prestar servicios de mantenimiento y reparación de los aparatos de cálculo o medición, mecánicos, eléctricos, electrónicos, fotográficos, de fotocopiado, de sonido, video, comunicación, computación, científicos, programables, de escritura, de registro directo o indirecto, a toda clase de personas, sean físicas o morales, públicas o privadas, entre otros.
- IV. Conoce plenamente el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, declarando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de los supuestos que señalan los artículos 50 y 60 de este ordenamiento.

Eliminado 2

Eliminado 2

Eliminado 2

- V. Cuenta con la experiencia, capacidad jurídica, material y económica, así como con la organización y los elementos técnicos y humanos necesarios para cumplir con las obligaciones derivadas de este pedido abierto.
- VI. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que “EL INEA” no es su único cliente.
- VII. Para los efectos del presente pedido abierto, señala como su domicilio fiscal el ubicado en: Prolongación Paseo de la Reforma, número 1725, Local B-25, Colonia Lomas de Palo Alto, en la Delegación Cuajimalpa, en la Ciudad de México, Código Postal 05110.

Motivación:
Datos Personales
Eliminado 2:
Firma del representante legal
Fundamento: Art. 113 Frac. 1 de la LFTAIP y el Art. 116 Párrafo 1 de la LGTAIP.
En virtud de tratarse de información que contiene firma del Representante Legal.

“EL PROVEEDOR” SESITI S.A. de C.V. declara por conducto de su Representante Legal, que:

- I. Con la Escritura Pública número 3,431 de fecha 06 de mayo del año 2003, otorgada ante la fe del Lic. Fernando Dávila Rebollar, Titular de la Notaría Pública número 235 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, quedo legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas y con Registro Federal de Contribuyentes SES0305069R7.
- II. Cuenta con las facultades suficientes para contratar y obligarse a nombre de su representada, como se acredita con la Escritura Pública número 28,350 de fecha 01 de marzo del año 2013, otorgada ante la fe del Lic. Fernando Dávila Rebollar, Titular de la Notaría Pública número 235 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, mismas que no le han sido modificadas ni disminuidas a la presente fecha.
- III. Tiene por objeto social, la prestación a las personas físicas y morales, nacionales y extranjeras, públicas y privadas, de todo tipo de servicios: profesionales, técnicos, administrativos, consultoría general, consultoría especializada, asesorías, capacitación, supervisión, centros de servicio, soporte técnico en: banco, en sitio o remoto, instalación y/o migración de cualquier tipo de software o hardware, integración de soluciones y aplicaciones de cualquier tipo de software o hardware, servicios administrados, innovación, investigación y desarrollo. Todos los conceptos mencionados en los campos de tecnología de la información, electrónica, audio y video y comunicaciones en la república mexicana y en el extranjero, entre otros.
- IV. Conoce plenamente el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, declarando bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de los supuestos que señalan los artículos 50 y 60 de este ordenamiento.
- V. Cuenta con la experiencia, capacidad jurídica, material y económica, así como con la organización y los elementos técnicos y humanos necesarios para cumplir con las obligaciones derivadas de este pedido abierto.
- VI. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que “EL INEA” no es su único cliente.
- VII. Para los efectos del presente pedido abierto, señala como su domicilio fiscal el ubicado en: Calle Tehuantepec, número 49 A, Colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06760, Ciudad de México.

Declaran “LAS PARTES” que:

- I. Las actividades que realicen de manera conjunta no involucran relaciones de carácter administrativo, laboral o cualquier otra que implique subordinación o que impida el libre desarrollo de sus objetivos.
- II. El presente pedido abierto constituye el acuerdo entre “LAS PARTES” en relación con su objeto y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligaciones o comunicación entre éstas ya sea verbal o escrita, efectuada con anterioridad en que se firme el mismo.

Eliminado 2

Eliminado 2

Página 4 de 12

Eliminado 2

- III. Se reconocen recíprocamente la calidad con que comparecen y están de acuerdo con los antecedentes y las declaraciones, por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente instrumento.

Motivación:
Datos Personales
Eliminado 2:
Firma del
representante legal
Fundamento: Art.
113 Frac. 1 de la
LFTAIIP y el Art. 116
Párrafo 1 de la
LGTAIIP.
En virtud de tratarse
de información que
contiene firma del
Representante Legal.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" otorgan las siguientes:

Cláusulas

Primera.- Objeto.

"EL PROVEEDOR" se obliga con "EL INEA" a prestar el "Servicio de mantenimiento a bienes de TIC en Plazas Comunitarias a nivel nacional, Delegación Ciudad de México y Oficinas Centrales del INEA 2018".

La contratación del servicio antes referido se desarrollará de acuerdo con la programación que determine "EL INEA" a través de la administradora y/o del supervisor del pedido abierto, y que se enuncia con mayor amplitud en el Anexo único, "LAS PARTES" convienen en agregar al presente pedido abierto, el anexo único que contiene el anexo técnico, la cotización y el convenio de participación conjunta.

Segunda.- Monto.

"LAS PARTES" convienen y aceptan que el monto mínimo del pedido abierto será de \$4,400,000.00 (cuatro millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado y que el monto máximo será por la cantidad de \$11,000,000.00 (once millones de pesos 00/100 M.N.) cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado.

Si "EL PROVEEDOR" recibiera pagos en exceso deberá reintegrar las cantidades entregadas más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computará por días naturales, desde la fecha del pago hasta que se ponga a disposición de "EL INEA".

"EL INEA" se obliga a realizar el pago como se detalla en la cláusula cuarta del presente pedido abierto, conforme a las características y especificaciones contratadas, y el oficio de liberación deberá ser suscrito por la administradora y/o del supervisor del pedido abierto.

Tercera.- Obligaciones de "EL PROVEEDOR".

Se obliga a proporcionar el servicio de este pedido abierto, de acuerdo con las normas, tiempos, requerimientos, instrucciones, programas, especificaciones y datos que le indique "EL INEA" a través de la administradora del pedido abierto y/o del supervisor del mismo y en su caso, ajustarse a las indicaciones que éstos le otorguen por escrito, por lo que todo lo indicado anteriormente deberá estar apegado a los términos y condiciones acordados en el presente pedido abierto y el anexo único.

Aceptar, de ser el caso, que "EL INEA" efectúe las retenciones, deducciones o descuentos previstos en las disposiciones fiscales aplicables.

Entregar a la administradora y/o al supervisor del pedido abierto, en caso de que así lo soliciten, un informe sobre la calidad y cantidad del servicio prestado.

Cuarta.- Condiciones de pago.

"EL INEA" realizará el pago a través depósito bancario, mediante una transferencia electrónica de recursos a la cuenta bancaria señalada por "EL PROVEEDOR", por el importe que se detalla en la cláusula segunda del presente pedido abierto. "EL PROVEEDOR" deberá presentar un Comprobante (s) Fiscal (es) Digital (es) por internet (CFDI'S) en el cual especificará el importe del pedido abierto.

El pago se realizará a mes vencido por la cantidad de servicios correctivos prestados y recibidos, conforme a las características y especificaciones establecidas en el anexo único y a entera satisfacción de "EL INEA"; en un plazo que no podrá exceder de veinte días naturales contados a partir de la entrega del (los) Comprobante (s) Fiscal (es) respectivo (s), previa prestación de los servicios en los términos establecidos en

Eliminado 2

Eliminado 2

Página 5 de 12

Eliminado 2

el pedido abierto. El plazo señalado no incluye aclaraciones o demoras atribuibles a **"EL PROVEEDOR"** o carencia de documentos comprobatorios para la emisión del pago.

Motivación:
Datos Personales
Eliminado 2:
Firma del
representante legal
Fundamento: Art. 113
Frac. 1 de la LFTAIP y
el Art. 116 Párrafo 1
de la LGTAIP.
En virtud de tratarse
de información que
contiene firma del
Representante Legal.

El (los) Comprobante (s) Fiscal (es) Digital (es) deberá (n) cumplir con los requisitos fiscales vigentes, indicando el número de pedido abierto, la descripción completa del servicio adjudicado, el costo unitario, el desglose del Impuesto al Valor Agregado, el importe total y los datos de **"EL PROVEEDOR"**.

El Titular del Departamento de Control Presupuestal validará el (los) Comprobante (s) Fiscal (es) Digital (es) y será el responsable de devolver a **"EL PROVEEDOR"** los comprobantes que tengan errores, deficiencias o falta de requisitos dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de su recepción, indicando por escrito a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir.

Las obligaciones fiscales vigentes que resulten con motivo del presente pedido abierto serán cumplidas puntualmente por cada una de **"LAS PARTES"** en lo que les corresponda.

Quinta.- Constancia de cumplimiento.

Una vez cumplidas las obligaciones por parte de **"EL PROVEEDOR"** conforme a las características y especificaciones contratadas, se procederá a extender la constancia de cumplimiento de obligaciones por parte del área requirente.

Sexta.- Finiquito.

"EL PROVEEDOR" otorgará, una vez efectuado el último pago, el finiquito más amplio que en derecho proceda en el que expresamente manifieste que **"EL INEA"** cumplió con todas y cada una de las obligaciones contraídas, sin reservarse acción ni derecho alguno por ejercitar con posterioridad.

Séptima.- Comprobación, supervisión y vigilancia.

"EL INEA", por conducto de la administradora y del supervisor del pedido abierto, serán los responsables de comprobar, supervisar y vigilar que se cumplan con los derechos y obligaciones establecidas en el presente pedido abierto.

La administradora del pedido abierto será la Lic. Mireya Rodríguez Navarro, Directora de Acreditación y Sistemas, el supervisor del pedido abierto será el C. Oscar Ulises Contreras Luna, Subdirector Técnico, o quienes en un futuro ostenten dichos cargos.

Octava.- Vigencia.

La vigencia del presente pedido abierto será del 01 de agosto al 30 de noviembre de 2018.

Esta vigencia es voluntaria para **"EL INEA"** y forzosa para **"EL PROVEEDOR"**, por lo que el primero podrá dar por terminado anticipadamente el presente pedido abierto cuando concurren razones de interés general, o por causas justificadas se extinga la necesidad del objeto requerido.

Novena.- Defectos y vicios ocultos.

"EL PROVEEDOR" se obliga ante el **"EL INEA"** a responder de los defectos y vicios ocultos en la calidad del servicio prestado, así como de cualquier responsabilidad en que hubiera incurrido, en los términos señalados en el presente pedido abierto y en la legislación aplicable.

Décima.- Confidencialidad.

"LAS PARTES", acuerdan en tratar como clasificada toda la información intercambiada o acordada con motivo del presente instrumento, excepto aquella que deba considerarse pública según lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás disposiciones aplicables.

Toda la información impresa, audiovisual, en archivo magnético o que pueda almacenarse por algún otro medio técnico o científico que los adelantos de la ciencia lo permitan, que se proporcionen entre sí **"LAS PARTES"** para el debido cumplimiento del objeto del presente pedido abierto, se considera estrictamente

Eliminado 2

Eliminado 2

Página 6 de 12

Eliminado 2

reservada y se prohíbe su divulgación a terceros con cualquier carácter, hasta por el tiempo de doce años, excepto en los casos y condiciones que establezca la ley.

Décima primera.- Suspensión.

"EL INEA" podrá suspender los efectos de este pedido abierto, por razones de austeridad presupuestal o de orden público. En este caso, "EL INEA" se compromete a notificar por escrito a "EL PROVEEDOR" en el domicilio señalado en su declaración VII, con un día de anticipación y, por lo tanto, "EL INEA" cubrirá el o los pagos por el servicio proporcionado, conforme a las características y especificaciones requeridas, procediendo a la suscripción del finiquito correspondiente.

Motivación:
Datos Personales
Eliminado 2:
Firma del
representante legal
Fundamento: Art.
113 Frac. 1 de la
LFTAI y el Art. 116
Párrafo 1 de la
LGTAI.
En virtud de tratarse
de información que
contiene firma del
Representante Legal.

Décima segunda.- Terminación anticipada.

"EL INEA" podrá dar por terminado anticipadamente sin su responsabilidad el presente pedido abierto, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios proporcionados, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al pedido abierto.

La terminación anticipada del pedido abierto se sustentará mediante dictamen que precise las razones o las causas justificadas que le den origen a la misma en términos del artículo 54 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y demás normatividad aplicable, dando aviso a "EL PROVEEDOR" con un día de anticipación.

Décima tercera.- Rescisión.

"EL INEA" podrá rescindir administrativamente el presente pedido abierto cuando "EL PROVEEDOR" incurra en incumplimiento de sus obligaciones, en términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 98 de su Reglamento y las disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder en forma parcial o total a favor de cualquier otra persona, los derechos y obligaciones que se deriven del presente pedido abierto, en caso que llegase a suceder será causa de rescisión.

Décima cuarta.- Procedimiento de rescisión.

Si se actualiza la hipótesis de incumplimiento mencionada en la cláusula anterior, "EL INEA" comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR" el probable incumplimiento en que haya incurrido, para que en el término establecido por el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes para desvirtuar el posible incumplimiento.

Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que "EL PROVEEDOR" hubiere hecho valer.

La determinación final de dar o no por rescindido el pedido abierto deberá ser fundada y motivada, la cual deberá ser notificada a "EL PROVEEDOR" dentro del plazo establecido por el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y cuando se rescinda el pedido abierto se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "EL INEA" por concepto de los servicios proporcionados, hasta el momento de la rescisión.

Décima quinta.- Legislación aplicable.

"EL INEA" y "EL PROVEEDOR" convienen en someterse a las disposiciones que señala la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás legislación aplicable.

Décima sexta.- Pena convencional.

"LAS PARTES" convienen que se aplicaran penas convencionales cuando se excedan los tiempos máximos de solución al servicio interrumpido, la cual será de la siguiente forma:

Eliminado 2

Eliminado 2

OFICINAS	TIEMPO MAXIMO DE SOLUCION	APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES
OFICINAS CENTRALES DEL INEA	=<1 DÍA HÁBIL	1% DEL "COSTO UNITARIO POR SERVICIO" DE CADA SERVICIOS AFECTADO POR CADA DÍA NATUTRAL DE ATRASO
DELEGACIÓN CIUDAD DE MEXICO Y SUS COORDINACIONES DE ZONA	=<2 DÍAS HÁBILES	1% DEL "COSTO UNITARIO POR SERVICIO" DE CADA SERVICIO AFECTADO POR CADA DIA NATURAL DE ATRASO
PLAZAS COMUNITARIAS	=<5 DÍAS HÁBILES	1% DEL "COSTO UNITARIO POR SERVICIO" DE CADA SERVICIO AFECTADO POR CADA DIA NATURAL DE ATRASO

Motivación:
Datos Personales
Eliminado 2:
Firma del representante legal
Fundamento: Art. 113 Frac. 1 de la LFTAIP y el Art. 116 Párrafo 1 de la LGTAIP.
En virtud de tratarse de información que contiene firma del Representante Legal.

Asimismo, "**LAS PARTES**" convienen que se aplicaran penas deductivas por la prestación del servicio de forma deficiente de la siguiente forma: Cuando exista reincidencia en la falla por tres ocasiones o más, se aplicara una penalización por el 1% del Costo Unitario por Servicio, de cada servicio afectado por cada día natural de atraso.

Las penas a cargo de "**EL PROVEEDOR**", en ningún caso excederá del monto total de la garantía de cumplimiento del pedido abierto y serán determinadas en función de los servicios no prestados de forma oportuna.

"**EL PROVEEDOR**" quedara exento de la aplicación de penas, cuando: "**EL INEA**" no proporcione accesos a los inmuebles; cuando tenga lugar el cambio de ubicación de los bienes sujetos a mantenimiento efectuados por personal de "**EL INEA**", no comunicados con oportunidad a "**EL PROVEEDOR**" y cuando concurren circunstancias que constituyan un caso fortuito o causa de fuerza mayor imputable a "**EL INEA**".

Queda obligado "**EL PROVEEDOR**" ante "**EL INEA**" a responder por la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos del presente pedido abierto.

Décima séptima.- Garantía del servicio.

"**LAS PARTES**" convienen que los servicios correctivos motivos del presente pedido abierto, tendrán una garantía de 90 días naturales contados a partir de la fecha de solución del reporte, por lo que en caso de reincidencia de falla "**EL PROVEEDOR**" deberá solucionarla sin costo adicional para "**EL INEA**".

Quando se realice una actualización tecnológica, el servicio prestado por "**EL PROVEEDOR**" tendrá una garantía de 180 días naturales sobre cualquier parte o componente del equipo, conforme a lo establecido en el anexo único.

Décima Octava.- Garantía de cumplimiento de pedido abierto.

"**EL PROVEEDOR**", para asegurar el debido cumplimiento de este pedido abierto, se obliga a entregar a "**EL INEA**", dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de su firma en el presente pedido abierto, preferentemente cheque certificado o de caja expedido a favor de "**EL INEA**", por un importe equivalente al 10% del monto máximo del servicio contratado, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, así mismo adjuntara la carta compromiso respectiva.

En caso de que "**EL PROVEEDOR**", prefiera asegurar el cumplimiento de su obligación a través de fianza, deberá entregarla dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha de la firma de este pedido abierto con el carácter de divisible, misma que deberá ser expedida por compañía legalmente autorizada para ello, a favor de "**EL INEA**", por un importe equivalente al 10% del monto total del costo del servicio objeto del presente pedido abierto, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.

Para su cancelación, será necesaria la solicitud por escrito de "**EL PROVEEDOR**" y con autorización expresa de "**EL INEA**".

Eliminado 2

Eliminado 2

En el caso de que “EL INEA” convenga con “EL PROVEEDOR” un incremento del servicio contratado, solicitará a éste la entrega de la modificación respectiva de la garantía de cumplimiento por dicho incremento, lo cual deberá estipularse en el convenio modificatorio respectivo.

La aplicación de la garantía de cumplimiento se hará efectiva cuando el pedido abierto presente uno de los siguientes casos:

- a) Cuando “EL PROVEEDOR” no proporcione el servicio contratado, objeto del presente pedido abierto.
- b) Cuando “EL PROVEEDOR” no cumpla con alguna de las obligaciones estipuladas en el pedido abierto.

Décima novena.- Caso fortuito o fuerza mayor.

Ninguna de “LAS PARTES” será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este pedido abierto que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, la que de invocarse deberá acreditarse fehacientemente.

Vigésima.- Relación contractual.

La relación existente entre “EL INEA” y “EL PROVEEDOR” es de carácter estrictamente administrativa, por lo que “EL PROVEEDOR” es el único responsable de las obligaciones de carácter civil, laboral y de cualquier otra naturaleza para con las personas con quien se auxilie en el cumplimiento del presente pedido abierto, por lo que expresamente reconoce y acepta lo que dispone el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, por ser el único y exclusivo patrón de los elementos que comisione, quienes no tienen ni tendrán vínculo laboral de alguna clase con “EL INEA” y por lo tanto, en ningún momento se considera a “EL INEA” como intermediario.

Por lo anterior “EL PROVEEDOR” se obliga a dejar a salvo a “EL INEA” de cualquier reclamación o acción instaurada en su contra, o de cualquier juicio o procedimiento que se instaure con motivo del presente pedido abierto, así como a pagar en su caso los daños y perjuicios que se le causen.

Vigésima primera.- Responsabilidad.

“EL PROVEEDOR” exenta a “EL INEA” de toda responsabilidad legal que pudiera surgir, derivada como consecuencia directa o indirecta en la prestación de los servicios.

Vigésima segunda.- Datos personales.

Para efectos de lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y las disposiciones que de ella emanen, “EL PROVEEDOR” reconoce y acepta expresamente que la forma y términos en que cualesquiera información que se considere como datos personales serán protegidos y tratados de conformidad con lo que se establece y se regula en la Ley mencionada y en el “Aviso de Privacidad” correspondiente.

Vigésima tercera.- De la información a los órganos de control.

“EL INEA” y “EL PROVEEDOR” se obligan a entregar a la Secretaría de la Función Pública y/o al Órgano Interno de Control en “EL INEA”, en el momento que se les requiera, toda la información toda la información relacionada con éste procedimiento de Adjudicación Directa.

Vigésima cuarta.- De integridad y combate a la corrupción.

“EL PROVEEDOR” se obliga a que durante la ejecución del pedido abierto ni él ni sus socios, directivos o empleados, por sí o por interpósita persona: a) solicitarán o promoverán la realización, el otorgamiento o la adquisición indebida del servicio adjudicado objeto del contrato; b) promoverán ante las personas que detentan la calidad de servidores públicos la gestión, la tramitación o la resolución ilícita de negocios públicos relacionados con la administración del pedido abierto, y, c) ofrecerán, prometerán o darán dinero o cualquier otra dádiva, a los servidores públicos encargados de la administración del pedido abierto.

Eliminado 2

Eliminado 2

“EL INEA” y “EL PROVEEDOR” acuerdan que durante la vigencia del pedido abierto se comprometen a actuar con estricto apego a las anteriores reglas de conducta para combatir el cohecho, el tráfico de influencia y el uso indebido de atribuciones y facultades.

Vigésima quinta.- Propiedad Intelectual

“EL PROVEEDOR” asume cualquier tipo de responsabilidad por las violaciones que pudieran darse en materia de derechos de autor por la realización de las actividades objeto del presente pedido abierto, por lo que de presentarse alguna reclamación, denuncia, querella, demanda, juicio, procedimiento judicial o administrativo sobre derechos, licencias y permisos asumirá las consecuencias económicas respecto de las actividades, durante su vigencia, “EL PROVEEDOR” conviene en sacar en paz y a salvo de dichas reclamaciones a “EL INEA”.

“EL PROVEEDOR” asumirá la responsabilidad total para el caso que se infrinjan patentes o marcas, o violen derechos de autor, tanto en el ámbito nacional como internacional con respecto a la prestación del servicio este pedido abierto, por lo que de presentarse alguna reclamación a “EL INEA” con ese motivo, durante la vigencia del pedido abierto o posterior a ella, “EL PROVEEDOR” conviene desde ahora en pagar cualquier importe que de ello se derive y sacar a salvo y en paz de tales reclamaciones a “EL INEA” a más tardar a los quince días naturales a partir de que sea notificado de ello este último.

Vigésima sexta.- Del combate a las prácticas monopólicas absolutas y relativas.

“EL PROVEEDOR” se obliga a que durante la vigencia del pedido abierto, se abstendrán de celebrar acuerdos, por sí o a través de interpósita persona, entre sí o con otros agentes económicos, que tengan por finalidad o efecto, en relación con el servicio adjudicado objeto de este pedido abierto:

- 1) Fijar, elevar, concertar o manipular el precio del servicio contratado;
- 2) Restringir o limitar los servicios objeto del presente pedido abierto;
- 3) Dividir, distribuir, asignar o imponer porciones o segmentos del mercado gubernamental;

Establecer, concertar o coordinar posturas o la abstención en los procedimientos de contratación realizados conforme a lo dispuesto en el pedido abierto, o Intercambiar información cuyo propósito o efecto corresponda a los referidos en los numerales anteriores.

“EL PROVEEDOR” se abstendrá de incurrir en prácticas monopólicas relativas, como están definidas en los artículos 54 a 56 de la Ley Federal de Competencia Económica.

Será causa de rescisión del pedido abierto, que “EL PROVEEDOR”, por sí o por interpósita persona, incurra en alguna o algunas de las conductas tipificadas como: a) delito contra la economía pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 254 bis del Código Penal Federal; b) prácticas monopólicas absolutas, según lo estatuido en el artículo 53 de la Ley Federal de Competencia Económica; o c) prácticas monopólicas relativas, en términos de los artículos 52 a 56 de esta última ley. Para la actualización de la causal de rescisión será necesario que la conducta típica y antijurídica se haya producido en relación con la prestación del servicio, objeto de este pedido abierto y que la responsabilidad de “EL PROVEEDOR” de que se trate, por sí o por interpósita persona, haya sido determinada en resolución firme, dictada por autoridad competente.

Vigésima séptima.- Del procedimiento de conciliación.

En cualquier momento “EL PROVEEDOR” y “EL INEA” podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública, solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento del pedido abierto, cuyo procedimiento se substanciará conforme a lo dispuesto en el título sexto “De la solución de las controversias”, capítulo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como de su Reglamento.

En el supuesto de que “LAS PARTES” lleguen a un acuerdo durante la conciliación, el convenio respectivo obligará a las mismas, y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía judicial; en caso contrario, podrán optar por cualquier vía de solución a su controversia.

Eliminado 2

Eliminado 2

Vigésima octava.- Modificaciones al pedido abierto y asuntos no previstos.

El presente pedido abierto podrá ser modificado o adicionado por voluntad de **"LAS PARTES"**, siempre y cuando medie causa justificada o superviniente. Siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en el conjunto, el 20% del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en el mismo y el precio sea igual al pactado originalmente; así como que se cuente con la disponibilidad presupuestal correspondiente.

Motivación:
Datos Personales
Eliminados 1 y 2:
Nombre y firma de
Representante Legal
Fundamento: Art.113
Frac. 1 de la LFTAIP
y el Art. 116 Párrafo 1
de la LGTAIP.
En virtud de tratarse
de información que
contiene nombre y
firma del
Representante Legal.

Vigésima novena.- Cesión de derechos.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder en forma parcial o total a favor de cualquier otra persona, los derechos y obligaciones que se deriven del presente pedido abierto, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con el consentimiento previo por escrito de **"EL INEA"**, a través de la Dirección de Administración y Finanzas.

Los derechos de cobro, podrán cederse cuando **"EL PROVEEDOR"** opte por adherirse a las cadenas productivas de **"EL INEA"** en la página web <https://cadenasnafin.com.mx>, de conformidad con las disposiciones emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2007.

Trigésima.- Ausencia de vicios.

"LAS PARTES" manifiestan que a la firma del presente pedido abierto no media dolo, violencia, mala fe o cualquier otro vicio de consentimiento que pudiera invalidar.

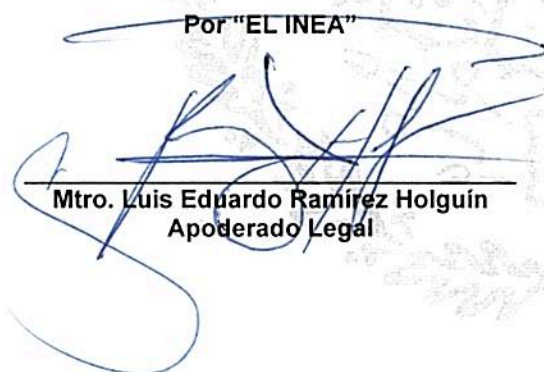
Trigésima primera.- Encabezados y definiciones.

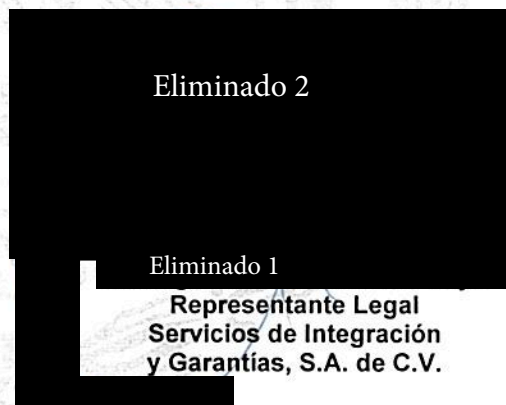
Los encabezados y definiciones señalados en las cláusulas del presente pedido abierto se han utilizado únicamente para una rápida localización e identificación del contenido de la cláusula que se trate, por lo que en ningún momento se entenderá que dichos encabezados y definiciones limitan o alteran el acuerdo de **"LAS PARTES"** contenido en ellas.

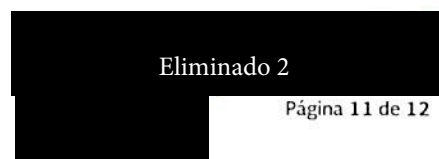
Trigésima segunda.- Jurisdicción.

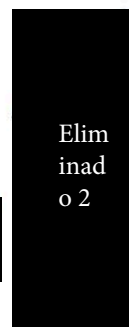
Para la interpretación y cumplimiento de este pedido abierto, **"LAS PARTES"** se someterán expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de sus respectivos domicilios presentes o futuros.

Leído el presente pedido abierto y enteradas **"LAS PARTES"** del valor, alcance y fuerza legal de sus cláusulas, lo firman al calce y al margen, constante de 12 fojas, por duplicado para constancia y validez, en la Ciudad de México, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil dieciocho, conservando un ejemplar **"EL INEA"** y uno **"EL PROVEEDOR"**.

Por **"EL INEA"**

Mtro. Luis Eduardo Ramírez Holguín
Apoderado Legal

Eliminado 2

Eliminado 1
Representante Legal
Servicios de Integración
y Garantías, S.A. de C.V.

Eliminado 2

Página 11 de 12

Eliminado 2


Asistido por



Lic. Mireya Rodríguez Navarro
Directora de Acreditación y Sistemas
y Administradora del Pedido Abierto

Eliminado 2

Eliminado 1

Representante Legal
Tecnoprogramación Humana
Especializada en Sistemas
Operativos, S.A. de C.V.

Motivación:
Datos Personales
Eliminados 1 y 2:
Nombre y firma de
Representante Legal
Fundamento: Art.113
Frac. 1 de la LFTAIP y
el Art. 116 Párrafo 1
de la LGTAIP.
En virtud de tratarse
de información que
contiene nombre y
firma del
Representante Legal.



Lic. Óscar Ulises Contreras Luna
Subdirector Técnico y
Supervisor del Pedido Abierto

Eliminado 2

Eliminado 1

Representante Legal
SESITI, S.A. de C.V.

Las firmas que aparecen en esta hoja, forman parte del pedido abierto de prestación de servicios de fecha 31 de julio de 2018, celebrado entre este Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y las empresas Servicios de Integración y Garantías, S.A. de C.V., Tecnoprogramación Humana Especializada en Sistemas Operativos, S.A. de C.V. y SESITI, S.A. de C.V., cuyo objeto es la prestación del "Servicio de mantenimiento a bienes de TIC en Plazas Comunitarias a nivel nacional, Delegación Ciudad de México y Oficinas Centrales del INEA 2018".

Eliminado 2